

Directrices de los supervisores europeos en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El Comité Conjunto de los tres supervisores europeos: (EBA, EIOPA y ESMA), publicó el día 26 de junio sus Directrices para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (“PBC/FT”). Los sujetos obligados y las autoridades supervisoras deberán aplicar estas Directrices, a más tardar, el 26 de junio de 2018.

La norma europea vigente, la Cuarta Directiva de prevención del blanqueo de capitales y la prevención del terrorismo (Directiva 2015/849) centra la PBC/FT en una evaluación del riesgo (*risk-based approach*): el reconocimiento de que el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo varía de una entidad a otra, y de un país a otro, y que por tanto conviene permitir a los Estados y entidades que identifiquen y valoren los riesgos, y determinen la mejor manera de enfrentarse a él.

Las Directrices ahora publicadas ofrecen a las entidades obligadas orientaciones acerca de los factores que deberán tener en cuenta para evaluar el riesgo de BC/FT, tanto en las relaciones de negocios como en las transacciones ocasionales. Estas entidades, por lo que ahora importa, incluyen a las entidades de crédito, las ESIS, las aseguradoras que ofrecen seguros de vida y las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva que presten servicios de inversión o que comercialicen las participaciones de las instituciones gestionadas. Son sujetos obligados, a estos efectos, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de cualquier clase, pero las Directrices señalan el potencialmente mayor riesgo de BC/FT que las IIC alternativas (FIL o EIC, entre nosotros) presentan, en la medida en que son típicamente suscritas por un menor número de inversores, que tienen así un mayor control sobre los activos de la IIC. Las Directrices también ofrecen a las entidades obligadas una guía, para ajustar sus medidas de diligencia debida con respecto a sus clientes, a fin de mitigar los riesgos que hayan identificado de BC/FT.

Las autoridades competentes utilizarán estas Directrices para evaluar si son adecuadas las medidas de PBC/FT adoptadas por las entidades obligadas y sus mecanismos de gestión y control de riesgos. Las Directrices se revisarán periódicamente para asegurar su vigencia, y la primera revisión tendrá lugar tras la revisión de la Cuarta Directiva de PBC/FT.